

**ORDENANZA NUMERO TRES MIL CUARENTA Y CUATRO****EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ARTÍCULO 1º): [Objeto] La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen:

- A. La instalación, funcionamiento y explotación de los hipódromos y canchas cuadreras;
- B. Las apuestas sobre los resultados de las carreras de equinos y canes que se celebren en dichos establecimientos;
- C. Las condiciones que han de reunir las empresas para ejercitar la explotación o concesión derivada de dicha actividad.-

Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA

ARTÍCULO 2º): [Establecimientos oficiales] Queda prohibida la realización de carreras de caballos y canes, cualquiera sea su raza, con excepción de las que se realicen en aquellos Hipódromos, Canchas Cuadreras o lugares similares, habilitados a tal efecto por acto administrativo de autoridad municipal competente y conforme a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte al respecto.

Ninguna instalación, estructura, establecimiento, recinto, terreno y/o predio, que no cumpla con las exigencias detalladas en la presente Ordenanza, podrá ostentar la denominación de Hipódromo o Cancha Cuadrera.-

ARTÍCULO 3º): [Ámbito de aplicación] Será ámbito de aplicación para la presente Ordenanza, todo el territorio geofísico del Departamento Chilecito.-

CAPITULO I – DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º): [Autoridad de Aplicación] A los efectos previstos en la presente Ordenanza, será Autoridad de Aplicación, la Secretaria de Servicios Públicos del Departamento Chilecito, quien será competente para:

- a) Dictar las normas que reglamenten la actividad en el ámbito departamental, siendo éstas de aplicación obligatoria en todos los Hipódromos, Canchas Cuadreras y/o lugares similares;
- b) Hacer cumplir la presente normativa;
- c) Determinar los recaudos mínimos que deberán cumplimentar los Hipódromos, Canchas Cuadreras y/o lugares similares para ser autorizados como tales;

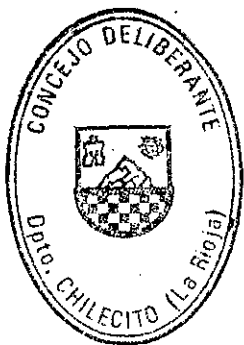
HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

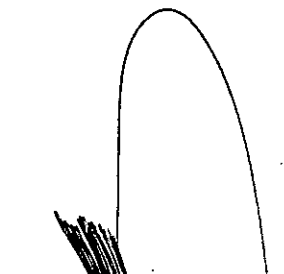
MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO	
DIRECCION DE MESA DE	
ENTRÓ 09 NOV 2010	SALÍÓ



- d) Autorizar el funcionamiento de nuevos Hipódromos, Canchas Cuadreras y/o lugares similares;
- e) Velar por el bienestar de los animales por sobre los intereses de los propietarios, organizadores, criadores, entrenadores, comerciantes y patrocinantes;
- f) Establecer, a sugerencia de la Comisión Organizadora del evento, la cantidad de carreras mínimas a disputar en cada establecimiento;
- g) Vigilar la buena alimentación, salud, higiene, seguridad de los animales dedicados a este tipo de competiciones, y su correcto transporte;
- h) Fiscalizar y controlar los establecimientos dedicados a dicha competición;
- i) Coordinar con las entidades correspondientes las exigencias a cumplir en materia de sanidad animal;
- j) Determinar y autorizar el porcentaje que las entidades administradoras de dichos establecimientos obtendrán como recurso o comisión;
- k) Determinar, conjuntamente con los organizadores de la competencia, el porcentaje de las apuestas que será destinado al pago de premios;
- l) Promover y desarrollar proyectos y planes que tengan como fin mejorar técnica y funcionalmente los Hipódromos y Canchas Cuadreras;
- m) Declarar la caducidad de las habilitaciones o concesiones otorgadas, cuando fuere pertinente, previa Resolución fundada;
- n) Habilitar los establecimientos de alojamiento o crianzas de equinos para competencia;
- o) Concertar con las asociaciones protectoras de animales, todo tipo de medidas que importe la salvaguarda del animal usado para competir, en especial los cuidados posteriores a la vida útil como competidores;
- p) Celebrar convenios marcos y todo acto relacionado con la actividad objeto de la presente Ordenanza y que no importe superposición material con otras competencias de la administración pública;
- q) Aplicar y hacer efectivas las sanciones previstas en Capítulo IX, Título I;
- r) Designar un agente municipal a cargo de la Secretaría para cumplir el rol de veedor en la competencia.-


Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
ATC PRESIDENCIA



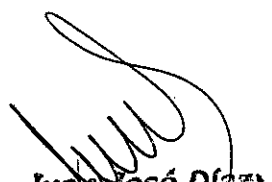

HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



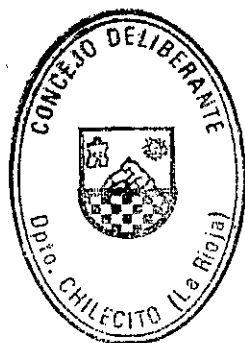
CAPÍTULO II - DE LA COMISION ORGANIZADORA

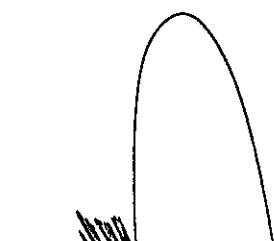
ARTÍCULO 5º): [Funciones] Son funciones de la Comisión Organizadora, las siguientes:

- a) Ser la máxima autoridad para cada competencia programada;
- b) Contactar a los propietarios de los animales a competir;
- c) Receptar las inscripciones de los animales que vayan a competir;
- d) Fijar fecha para la competición, horario y lugar de la misma;
- e) Determinar el recorrido y la distancia de la competencia;
- f) Corroborar la identificación del animal y el estado general de los mismos;
- g) Prohibir la participación de aquellos animales que no estuvieran debidamente identificados o que no posean un buen estado general;
- h) Tomar todas las medidas de seguridad indicadas en la presente Ordenanza;
- i) Estipular y abonar los premios;
- j) Pagar las cantidades económicas prefijadas, tanto para participantes, jueces, ambulancia, policía, servicios y todo otro compromiso asumido en razón a la carrera;
- k) Determinar el laboratorio para el envío de muestras, para el análisis de sangre y orina, después de cada carrera (control antidoping);
- l) Sortear, tomar y remitir muestras de los animales que participaron en la competencia, para realizar los correspondientes controles antidoping;
- m) Remitir a la Autoridad de Aplicación un informe respecto de las sanciones para los propietarios o criadores cuyos controles antidoping sean positivos;
- n) Autorizar al Médico-Veterinario a pedir el análisis de un animal en particular (aún no habiendo salido sorteado), si notase o sospechase alguna anormalidad;
- o) Colocar dentro y fuera del predio todas las cartelerías indicativas y de señalización emergentes de carrera.-


Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA




HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

CAPÍTULO III - DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 6º): [Seguros obligatorios] Para todos los casos la Autoridad de Aplicación deberá exigir, controlar y/o constituir los seguros de riesgo que correspondieran, en atención a la naturaleza, volumen o



magnitud del evento a realizarse y conforme a lo que a tal efecto establezca la reglamentación respectiva.-

CAPITULO IV - DE LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACION Y CONCESION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPETICION

ARTÍCULO 7º): [Explotación] El Departamento Ejecutivo Municipal podrá explota,r por sí o por medio de terceros, los establecimientos y/o lugares oficializados como Hipódromos o Canchas Cuadreras.-

ARTÍCULO 8º): [Administración] Los establecimientos oficializados para la realización de los eventos objeto de la presente Ordenanza y que sean propiedad del Estado, serán administrados y explotados a través de entes descentralizados o de Sociedades del Estado; en ambos casos, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para constituir los entes o sociedades respectivas. También podrán ser administrados y explotados a través de concesiones otorgadas por licitación pública.-

ARTÍCULO 9º): [Concesionario] En el caso de que los establecimientos sean administrados y explotados a través de concesiones otorgadas por licitación pública, el contralor de todos los procedimientos que se implementen a ese fin, como el funcionamiento de la concesión, tanto administrativa como contable, será a cargo de la autoridad municipal respectiva, a través de las dependencias técnicas correspondientes.-

ARTÍCULO 10º): [Canon] La Autoridad de Aplicación percibirá un canon por explotación en contraprestación a la habilitación o concesión otorgada, y si correspondiere, un canon por uso y goce de las instalaciones.-

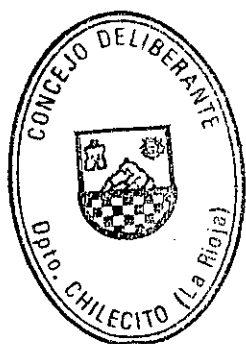
CAPÍTULO V - DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 11º): [Tributos] Fijase como tributos emergentes de la competencia de animales, los que se enumeran a continuación:

- a) Los derivados de la Ordenanza N° 2.492/2002;
- b) Los derivados del producto de la venta de apuestas, cuyo porcentual estará determinado por la Ordenanza anual tarifaria-

Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

(A/C PRESIDENCIA)



HUMBERTO RENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



- c) Los que pudiesen derivar de Rentas Generales del Municipio o de la Provincia de La Rioja.-

CAPÍTULO VI - DE LAS APUESTAS

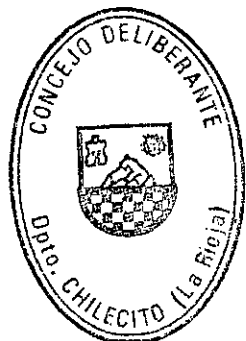
ARTÍCULO 12°): [Apuestas] Las modalidades de las apuestas estarán regidas por las normas vigentes que emanen del reglamento respectivo, en consonancia con la ley provincial que regula los juegos de azar y apuestas. Ante la falta de normas específicas para solucionar problemas suscitados, las partes en conflicto podrán arreglar sus pleitos según los usos y las costumbres de la zona.-


Juan José D.
VICE PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA

ARTÍCULO 13°): [Dinero] Las apuestas deberán abonarse y cobrarse únicamente en papel moneda de curso legal y obligatorio, y en efectivo contado.-

ARTÍCULO 14°): [Prohibición] Quedan expresamente prohibidas las apuestas mano a mano, sea entre participantes o de éstos con el público, o de personas del público, entre si.-

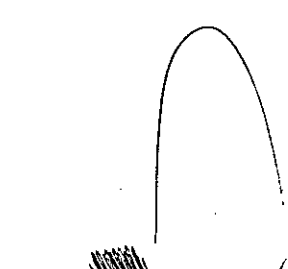


CAPITULO VII – DEL MEDICO-VETERINARIO

ARTÍCULO 15°): [Medico-Veterinario] El control sanitario de los animales competidores estará a cargo de al menos un (1) médico-veterinario aportado por el municipio, pudiéndose ampliar el numero de facultativos según la cantidad de animales que compitan. Dichos profesionales serán los responsables directos de:

1. Verificar la salud y la capacidad física del animal para competir;
2. Tomar muestras sanguíneas, de orina y/o de tejidos, para comprobar la existencia de cualquier sustancia extraña o anómala, que pudiera servir a los animales como estimulantes en la competencia;
3. Seguir el procedimiento bioquímico de las muestras extraídas;
4. Concluir -respecto de los análisis efectuados- con un informe por escrito que quedará debidamente asentado en libro protocolizado que los facultativos llevarán a tal efecto.-

ARTÍCULO 16°): [Normas zootécnicas y zoosanitarias] Será aplicable con carácter general, analógico y/o complementario, toda normativa provincial


HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DEBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



y/o nacional en vigencia, respecto a los aspectos zootécnicos y zoonosanitarios, que puedan emerger de las mencionadas competencias.-

CAPITULO VIII – DEL CONTROL ELECTRÓNICO-TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 17º): [Sistema de Foto-finish o Foto- Chard] Se considerará como servicio ineludible para el control de la competición, la instalación del sistema "foto-finish" o "foto-chard" y de control de tiempo; ambos deberán estar coordinados y sincronizados con el sistema de salida de los animales participantes.-

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar el reemplazo de los sistemas mencionados en el párrafo anterior, por otros medios tecnológicos de vanguardia, siempre y cuando cumplan mínimamente el fin y el sentido de los sistemas exigidos por la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 18º): [Sistema de video] Se considerará como un servicio básico e imprescindible para el control de la competición, la instalación de un sistema de control cinematográfico o videográfico, cuyo fin será la de documentar las carreras realizadas.-

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar el reemplazo de los sistemas mencionados en el párrafo anterior, por otros medios tecnológicos de vanguardia, siempre y cuando cumplan mínimamente el fin y el sentido de los sistemas exigidos por la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO IX – DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección I – De las sanciones

ARTÍCULO 19º): [Sanciones] Las infracciones a la presente Ordenanza podrán ser graduadas en atención a la magnitud de la conducta incurrida; éstas podrán consistir en cancelación de la concesión, quita de habilitación para funcionar *–temporaria o permanente–*, cierre o clausura del establecimiento *–temporaria o permanente –*, multas; amén de aplicar las sanciones previstas en otras normativas Provinciales y/o Nacionales en vigencia, en especial las que rijan respecto a juegos de azar y apuestas.-



Sección II – De las sanciones por arreglo

ARTÍCULO 20°): [Sanciones por falsedad] En los casos de que las autoridades descubrieran falsedad, arreglo o "chimico" de la competencia entre los competidores, además de las sanciones que pudiesen derivar de la ley penal en vigencia, se aplicarán multas que oscilarán entre los ochocientos (800.-) y cinco mil (5.000.-) pesos, según el grado de la defraudación, mas descalificación y/o pérdida de la carrera, mas inhabilitación para seguir compitiendo por un termino que oscilará entre un (1) y dos (2) años.-

Sección III – De las sanciones por dopaje

ARTÍCULO 21°): [Sanciones por Dopaje] La Autoridad de Aplicación podrá sancionar a los propietarios de los animales, cuando estos por si mismo o por interpósita persona, hayan administrado fármacos u otros agentes prohibidos en los animales que competirán, con la voluntad de alterar su rendimiento físico. De acuerdo a la sustancia introducida en el animal, será la pena a aplicarse:

Clase 1: de uno (1) a tres (3) años de suspensión, mas multa de pesos cinco mil (\$ 5.000.-), mas descalificación y/o pérdida de la carrera.

Clase 2: de seis (6) meses a dos (2) años de suspensión, más multa que podrá oscilar entre pesos un mil quinientos (\$ 1.500.-) y dos mil quinientos (\$ 2.500.-), más descalificación y/o pérdida de la carrera.

Clase 3: de sesenta (60) días a un (1) año de suspensión, más multa que podrá oscilar entre pesos un mil trescientos (\$ 1.300.-) y dos mil (\$ 2.000.-), más descalificación y/o pérdida de la carrera.

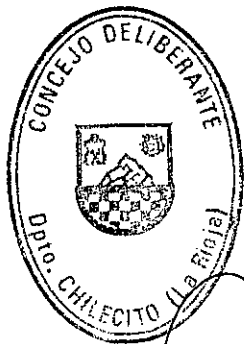
Clase 4: de treinta (30) a ciento ochenta (180) días de suspensión, hasta multa de pesos un mil doscientos (\$1.200), mas descalificación y/o pérdida de la carrera.

Clase 5: de quince (15) a treinta (30) días de suspensión, mas posible descalificación y/o pérdida de la carrera, o multa.-

ARTÍCULO 22°): [Animales elegidos para el análisis] Se elegirán dos (2) animales para muestreo y por cada carrera; un lugar corresponderá al animal ganador y la otra se obtendrá por sorteo. Posterior a la extracción de sangre y/o toma de la orina, se procederá al envío de las

Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA



HUMBERTO MANZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



correspondientes muestras al laboratorio preestablecido por las autoridades.-

TITULO II - DE LOS HIPODROMOS

CAPITULO I - DE LA SUPERFICIE DEL HIPÓDROMO

ARTÍCULO 23°): [Superficie del predio] La superficie del predio donde se emplazará el Hipódromo, deberá ser lo suficientemente amplia y cómoda para incluir y albergar a todos los servicios requeridos en Capítulo II de la presente Ordenanza. Dicha superficie, en ningún caso, podrá ser menor a cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²).-

CAPITULO II - DE LOS SERVICIOS

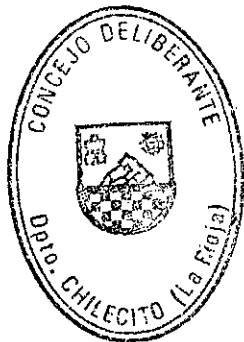
ARTÍCULO 24°): [Servicios elementales] Será necesario para obtener la habilitación municipal, prestar dentro del predio donde quedará emplazado el hipódromo, los siguientes servicios:

- a) Áreas de espectadores organizadas por gradas, con una capacidad mínima de trescientos (300) espectadores;
- b) Salas para Comisarios de carrera;
- c) Sala de pesaje para los jinetes;
- d) Sala veterinaria o laboratorio para la toma de muestras;
- e) Sistemas automáticos de salida o cajoneras para los caballos participantes en cada carrera;
- f) Locales o boleterías específicamente destinadas para las apuestas;
- g) Servicio e instalaciones de megafonía exterior e interior;
- h) Un vestuario;
- i) Servicio de Cajas fuertes;
- j) Servicio de riego de pistas;
- k) Servicio de asistencia sanitaria ubicado en lugar visible y de fácil acceso;
- l) Servicio de Bomberos y policial;
- m) Cercamiento de la totalidad del perímetro del Hipódromo.-

ARTÍCULO 25°): [Otros servicios] Además de los servicios especificados en el artículo 21°, podrán tener facultativamente las siguientes instalaciones y servicios: **a)** Servicio de Bar y/o Restaurante, **b)** Centro comercial, **c)** Sala de prensa, **d)** Servicio de Seguridad Privada, **e)** Salas de estar,

Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

TAIC PRESIDENCIA



HUMBERTO MANZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



sala infantil de diversión y servicio de guardería, f) Zonas verdes, g)
Zona destinada al Club de Ponys.-

ARTÍCULO 26°): [Normas complementarias] Será aplicable con carácter general, análogo y/o complementario, toda normativa técnica y de seguridad vigentes, relacionadas con los servicios e instalaciones con los que han de contar los hipódromos provinciales y/o nacionales.-

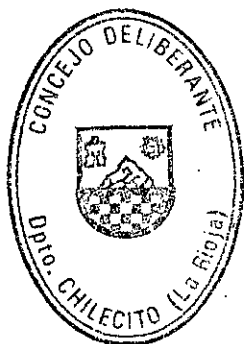
Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

CAPITULO III - DE LAS PISTAS

A/C PRESIDENCIA

ARTÍCULO 27°): [Pistas] Las pistas para carreras se clasificaran en:

- I) Para carreras lisas de galope:** deberá tener una longitud máxima de cuerda de mil quinientos metros (1.500 m.), y una longitud mínima de cuerda de quinientos metros (500 m.), siendo la anchura máxima de la misma de doce metros (12 m.) y un mínimo de pista no inferior a cinco metros (5 m.).
- II) Para carrera de trote:** deberá tener una longitud máxima de cuerda de mil quinientos metros (1.500 m.), y una longitud mínima de cuerda de quinientos metros (500 m.), siendo la anchura máxima de la misma de doce metros (12 m.) y un mínimo de pista no inferior a cinco metros (5 m.).
- III) Para carrera de obstáculos:** Se podrán utilizar las pistas para carreras lisas, o bien, aprovechando los espacios interiores de las mismas, en forma de ocho.-



TITULO III - DE LAS CARRERAS CUADRERAS O

LONJAS

HUMBERTO BENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

CAPITULO I - DE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR

ARTÍCULO 28°): [Contralor] Toda carrera cuadrera estará bajo el contralor directo del personal designado por la Secretaria de Servicios Públicos; asimismo también podrán ejercer el control de las mismas el Coordinador de Distritos, el Delegado o subdelegado municipal del Distrito donde esté programada la realización de la competencia.-

CAPITULO II - DEL CONTRATO

ARTÍCULO 29°): [Contrato por escrito] Los competidores están obligados a celebrar contrato por escrito, plasmados en formularios preimpresos, que



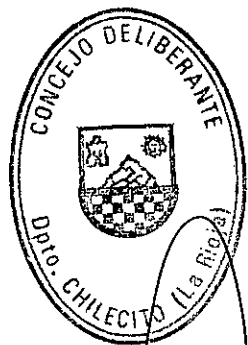
deberán adquirir en las oficinas de la autoridad administrativa correspondiente. Dicho contrato deberá ser exhibido a la autoridad municipal de contralor designada para la carrera, quien tendrá la obligación de asentarlos en libro especial llevado para tal efecto, previa exhibición de los recibos de pagos *-debidamente sellados-* de los gravámenes fiscales correspondientes. La falta de pago de los tributos municipales y/o provinciales exigidos por la presente Ordenanza, impedirá al participante iniciar la carrera, quedando la autoridad de contralor responsabilizada por tal situación.-


Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

ATC PRESIDENCIA

ARTÍCULO 30°): [Datos obligatorios] En el contrato preimpreso se deberán consignar, al menos, los siguientes datos:

1. Nombre, Apellido, Documento Nacional de Identidad *-o similar-* y domicilio real de los propietarios de los equinos;
2. Color de pelo y marca de los caballos;
3. Nombre por el que sean conocidos;
4. Fijación del lugar, día y hora de la carrera;
5. Lado de colocación en la cancha;
6. Distancia de la carrera;
7. Nombre, Apellido y peso del jinete;
8. Monto de la apuesta del depósito y nombre y domicilio del depositario;
9. Nombre del Juez de la Carrera y de un suplente para el caso de impedimento del primero.-



HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

ARTÍCULO 31°): [Excepción al contrato] Exceptúanse de la forma escrita mencionada en los artículos precedentes, a los contratos de carreras concertadas en la cancha después de corrida la o las carreras principales, siempre y cuando las apuestas sean inferiores a pesos cien (\$ 100.-).-

ARTÍCULO 32°).- [Plazo para conclusión] Los contratos a que se refiere el artículo 29° deberán ser concluidos con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al fijado para la realización de la competencia.-

CAPITULO III - DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO

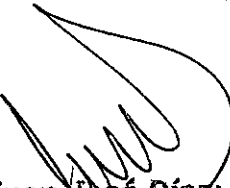
ARTÍCULO 33°): [Superficie del predio] La superficie del predio donde se emplazara la cancha cuadrera, deberá ser lo suficientemente amplia y cómoda para incluir y albergar a todos los servicios requeridos en la presente



Ordenanza. Dicha superficie en ningún caso podrá ser menor a los dos mil metros cuadrados (2.000 m²).-

CAPITULO IV - DE LA SUPERFICIE DE LA CANCHA

ARTÍCULO 34°): [Largo de la pista] La cancha para la carrera cuadrera deberá ser preparada ex profeso y en ningún caso se utilizarán caminos públicos nacionales, provinciales, ni comunales; su tiro será recto de hasta un máximo de mil (1.000) metros, para carreras de quinientos metros; y una extensión mínima de cuatrocientos metros para competencias de doscientos metros de distancia.-


Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA

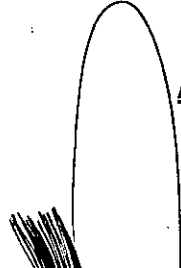
ARTÍCULO 35°): [Ancho de la pista] Las carreras cuadreras deberán efectuarse por caminos a la par distantes un (1) metro y medio (½) uno del otro, los que opcionalmente podrán ser separados por hasta ocho (8) andariveles como máximo, pudiendo ser éstos desmontables o fijos, empalizados o separados por un bordo de tierra, o de cualquier otro material visible y consistente, en toda su recorrido.-

CAPITULO V - DE LOS DIAS Y HORARIOS DE LA CARRERA

ARTÍCULO 36°): [Días y horario de la carrera] Las carreras de caballos en canchas cuadreras solo podrán realizarse en día sábado, domingo, feriados nacionales y/o provinciales, o asuetos municipales, a partir de las nueve (09:00) horas, quedando expresamente prohibido planearse o correrse las mismas después de acabarse la luz natural del día.-

CAPITULO VI - DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 37°): [Servicios] Será necesario para obtener la habilitación municipal, prestar dentro del predio donde quedará emplazada la cancha cuadrera, los siguientes servicios: **a)** Áreas de espectadores debidamente demarcada y con doble alambrado para seguridad de los mismos, **b)** Servicio de bufet (bebidas y comidas rápidas), **c)** Sector de pesaje para los jinetes, **d)** Servicio de riego de pistas, **f)** Servicio de asistencia sanitaria ubicado en lugar visible y de fácil acceso para salida y entrada, **g)** Servicio de seguridad pública o privada, **h)** Sector de baños públicos, **i)** Sector de palco de remates, **j)** Sector de fallos de Jueces.-


HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

CAPITULO VII - DE LA CARRERA

ARTÍCULO 38°): [Largada] Los corredores largarán la carrera cuando se abran las cajoneras, sea esta apertura de manera eléctrica o mecánica. Para



que la competencia sea válida, ésta tendrá que ser asentida por el juez de partida.-

ARTÍCULO 39°): [Presentación] El contratante que no presentare su caballo en la cancha a la hora indicada perderá el depósito.-

ARTÍCULO 40°): [Rodamiento] Si en el transcurso de la carrera, uno (1) o los dos (2) caballos rodasen, la carrera será declarada nula, salvo voluntad contraria de los contratantes.-

ARTÍCULO 41°): [Ganador] Para que una carrera sea declarada ganada es indispensable que uno (1) de los caballos intervinientes muestre delante del otro, al pasar la raya de llegada, al menos el fiador.-

ARTÍCULO 42°): [Finalización de la carrera] Terminada la carrera, los binomios participantes y los contratantes no podrán acercarse a los Jueces, ni al público, ni hacer manifestaciones sobre quién ha ganado, hasta tanto el Juez de Carrera dé el fallo. Tampoco podrán protestar mismo, so pena de suspensión inmediata que oscilará entre dos (2) y seis (6) meses, según el grado de la infracción.-

ARTÍCULO 43°): [Fraude] Todo fraude o tentativa por parte de los propietarios, contratantes o alguno de los corredores, será penado con la pérdida de la carrera, más las penalidades descriptas en el Capítulo IX, del Título I de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 44°): [Prohibición al público] Durante el desarrollo y definición de la carrera queda prohibido al público situarse a menos de diez (10) metros de distancia del Juez de Carrera.-

ARTÍCULO 45°): [Fuerzas policiales] Los jueces de carrera podrán solicitar, en cualquier momento, el amparo de las fuerzas policiales a los efectos de salvaguardar el orden y el desarrollo normal de la competencia.-

ARTÍCULO 46°): Las partes tienen derecho a usar en las carreras que contrate, riendas y, en general, los elementos que más les convenga, siempre que no perjudique a la contraria ni se oponga a los dictados de la presente Ordenanza.-

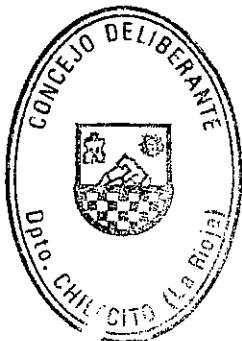
ARTÍCULO 47°): Queda prohibido el uso de espolines eléctricos y el Juez de Carrera deberá verificar esta circunstancia en los corredores antes de largarse la misma. La infracción a esta prohibición se castiga con la inmediata descalificación.-

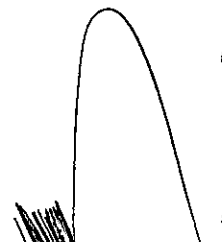
CAPITULO VIII - DE LOS JUECES

ARTÍCULO 48°): Toda carrera cuadrera que se corra en el Departamento Chilecito tendrá un Juez de Carrera, nombrado por las partes en persona que no ejerza empleo o función policial y su fallo será inapelable.-

ARTÍCULO 49°): Las partes interesadas, o sus apoderados, podrán hacer ante el Juez de Carrera las reclamaciones que crean convenientes, quedando


Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2°
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)
A/C PRESIDENCIA




HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



expresamente prohibido a toda otra persona formular indicaciones sobre lo que el Juez deberá hacer.-

ARTÍCULO 50°): [Tercer Juez] Conjuntamente con el Juez de Carrera los propietarios de los caballos, deberán consensuar un Tercer Juez, quien deberá actuar y fallar en caso de conflicto, desavenencia, disconformidad o divergencia entre las autoridades de campo. El Juez designado como Tercero no podrá hacer apuestas de ninguna clase.-

ARTÍCULO 51°): [Juez de largada] Toda carrera deberá contar con un Juez de partida o largada que tendrá como función primordial ordenar la salida de los animales competidores, y en su caso declarar hábil o inhábil la partida de la carrera.-

ARTÍCULO 52°): [Cuestiones no previstas] Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la realización de una carrera y que no estén previstas en la presente Ordenanza, serán resueltas mediante el fallo inapelable del Juez de Carrera.-

ARTICULO 53°):AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

TITULO IV

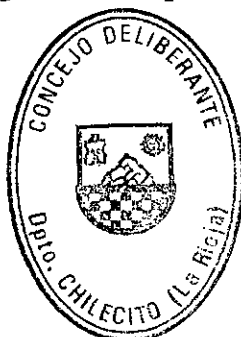
ARTÍCULO 54°): Derogase toda otra Ordenanza que se oponga, contradiga o resulte incompatible con las prescripciones de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 55°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Cuatro días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Diez. **Proyecto presentado por los Concejales del Bloque "Construyendo Juntos": Díaz, Juan José; Romero, Andrea Viviana; Ormeño, Eleazar Adrián; Carrizo, Ramón Ángel; Delgado, Graciela Beatriz y Quinteros, Norma Elena.**

ORDENANZA N° **3.044/2010.-**

HUMBERTO ORLANDO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Juan José Díaz
VICE PRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO (L.R.)

A/C PRESIDENCIA



**"Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"**

DECRETO N° 484-2010

CHILECITO, 06 DIC 2010

VISTO:

La Ordenanza N° 3.044/2010 de fecha 4 de Noviembre de 2010, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y ;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, otorgan al Sr. Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

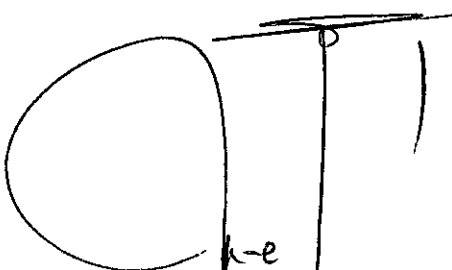
DECRETA

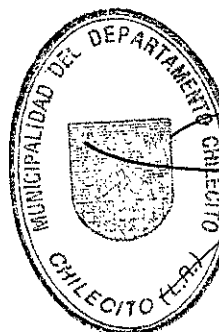
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 3.044/2010 sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 4 de Noviembre de 2010.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA- INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, FISCALIA MUNICIPAL REGIONAL, JUZGADO DE FALTAS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSIÓN y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Daniel Eduardo Salazar
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO (L.R.)


DR. NICOLÁS LAZARO FONZALIDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO